

**INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES
(INDOTEL)**

RESOLUCIÓN NO. 103-04

QUE ASIGNA LA FRECUENCIA 1660 KHZ AM, A LA FUNDACION MARIO LAMA INC., PARA OPERAR SERVICIOS DE RADIODIFUSION SONORA EN LA PROVINCIA DE SANTO DOMINGO Y EL DISTRITO NACIONAL.

El Consejo Directivo del Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (**INDOTEL**), en ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley General de Telecomunicaciones, número 153-98, del 27 de mayo de 1998, reunido válidamente previa convocatoria, dicta la siguiente **RESOLUCION**:

CONSIDERANDO: Que en fecha siete (7) del mes de mayo del año dos mil cuatro (2004), la **FUNDACION MARIO LAMA, INC.**, entidad sin fines de lucro incorporada de conformidad con las leyes de la República Dominicana, depositó una comunicación en el **INDOTEL** mediante la cual solicitó formalmente a esta institución el otorgamiento de la Concesión y Licencia necesarias para la prestación de Servicios Públicos de Telecomunicaciones de Radiodifusión en Amplitud Modulada (AM) en la Provincia de Santo Domingo y el Distrito Nacional, en la que hace una relación de las actividades de carácter cultural, social y educativo que pretende desarrollar a través del proyecto radial solicitado, justificando sobre esa base el otorgamiento de las Autorizaciones requeridas por dicha institución;

CONSIDERANDO: Que la solicitud de asignación de frecuencia presentada por la **FUNDACION MARIO LAMA, INC.**, se anexaron documentos que completan los requisitos legales y reglamentarios aplicables a la solicitud de asignación de frecuencia presentada por dicha entidad;

CONSIDERANDO: Que con motivo de la solicitud presentada, este órgano regulador procedió a realizar los estudios y comprobaciones técnicas necesarias para determinar la factibilidad del otorgamiento de las Autorizaciones requeridas, obteniendo los informes correspondientes;

CONSIDERANDO: Que de acuerdo con la letra "g" del artículo 3, de la Ley No. 153-98, son objetivos de la misma, entre otros, garantizar la administración y el uso eficiente del dominio público del espectro radioeléctrico;

CONSIDERANDO: Que según el artículo 66.1 de dicho texto legal, el órgano regulador tiene la facultad de gestión, administración y control del espectro radioeléctrico, incluyendo las facultades de atribuir a determinados usos, bandas específicas, asignar frecuencias a usuarios determinados y controlar su correcto uso;

CONSIDERANDO: Que la referida ley establece en su artículo 24, que el órgano regulador deberá llamar a concurso público para el otorgamiento de concesiones o licencias cuando se requiera utilizar el espectro radioeléctrico atribuido a servicios públicos de radiocomunicaciones, salvo en los casos de emergencia justificada ante el órgano regulador; exceptuando de este procedimiento las instituciones del Estado y aquellas autorizadas a operar sin fines de lucro, así como las instituciones religiosas reconocidas por el Estado y que actúan en virtud de lo establecido en el artículo 8 de la Constitución de la República;

CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 40 del "Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana" todo solicitante de una licencia para servicios privados de radiocomunicaciones, asociaciones sin fines de lucro, instituciones del Estado, instituciones religiosas reconocidas por el Estado que desee operar o prestar servicios de radiocomunicaciones que involucren el uso de espectro radioeléctrico deberá obtener una Licencia sin necesidad de concurso público;

CONSIDERANDO: Que conforme lo establecido en el artículo 11.2 del Reglamento del Servicio de Radiodifusión Sonora en Amplitud Modulada, "las instituciones del Estado, las instituciones autorizadas a operar sin fines de lucro y las instituciones religiosas reconocidas por el Estado se exceptúan del procedimiento de concurso anteriormente indicado en virtud de las disposiciones de la Ley. Estas instituciones deberán cumplir con las disposiciones del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para operar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana;

CONSIDERANDO: Que la Gerencia de Radiodifusión rindió un informe a la Dirección Ejecutiva del **INDOTEL**, con motivo de la solicitud de Concesión y Licencia para operar una estación de radiodifusión en la Provincia de Santo Domingo y el Distrito Nacional, presentada por la **FUNDACION MARIO LAMA, INC.**, en el cual se indica que la frecuencia 1660 KHz AM, podría ser asignada a dicha institución, para su operación en la Provincia de Santo Domingo y el Distrito Nacional;

CONSIDERANDO: Que mediante comunicación marcada con el No. 042189 de fecha trece (13) de mayo del año dos mil cuatro (2004) el **INDOTEL** informó a la **FUNDACION MARIO LAMA, INC.**, el cumplimiento de los requisitos exigidos para la obtención de la concesión y Licencia y le solicitó asimismo, que, en ejecución del proceso de asignación aplicable, publicara en un periódico de circulación nacional, el extracto de solicitud anexado en la referida comunicación;

CONSIDERANDO: Que en fecha diecisiete (17) de mayo del año dos mil cuatro (2004), **FUNDACION MARIO LAMA, INC.**, publicó en la página diecisiete (17) del periódico "El Nacional", el extracto que mandan los Artículos 21.2 y 21.3 del referido Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana;

CONSIDERANDO: Que en aplicación de las disposiciones legales y reglamentarias correspondientes, el referido extracto establecía que toda persona con interés legítimo podría formular por escrito al **INDOTEL** sus observaciones u objeciones a la indicada solicitud, dentro de un plazo de treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha de la señalada publicación;

CONSIDERANDO: Que el **INDOTEL** no ha recibido observaciones u oposiciones al otorgamiento de la Concesión y Licencia solicitadas por la **FUNDACION MARIO LAMA, INC.**;

CONSIDERANDO: Que dicha solicitud reúne todos los requisitos legales y reglamentarios para su aprobación;

VISTA: La solicitud de Concesión y Licencia depositada en el **INDOTEL** por la **FUNDACION MARIO LAMA, INC.**, en fecha 7 de mayo de 2004 y sus anexos;

VISTA: La Ley General de Telecomunicaciones No. 153-98, del 27 de mayo de 1998, en sus disposiciones citadas;

VISTO: El Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana, en sus disposiciones citadas;

VISTO: El Reglamento del Servicio de Radiodifusión Sonora en Amplitud Modulada, en sus disposiciones citadas;

VISTOS: Los informes internos del **INDOTEL** elaborados en ocasión de la solicitud presentada por la **FUNDACION MARIO LAMA, INC.**;

VISTO: El Aviso de Solicitud de Concesión y Licencia para la prestación de servicios públicos de radiodifusión sonora en amplitud modulada (AM) por asociación sin fines de lucro, publicado por la **FUNDACION MARIO LAMA, INC.**, en la página número diecisiete (17) del periódico "El Nacional", correspondiente al día diecisiete (17) del mes de mayo del presente año dos mil cuatro (2004);

VISTAS: Las demás piezas que componen el expediente;

**EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DOMINICANO DE LAS
TELECOMUNICACIONES (INDOTEL), EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES
LEGALES Y REGLAMENTARIAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: OTORGAR Concesión y Licencia por el período de veinte (20) años a favor de la **FUNDACION MARIO LAMA, INC.**, para la operación de, una estación radiodifusora en la frecuencia 1660 KHz AM., en la Provincia

de Santo Domingo y el Distrito Nacional, por haber cumplido con los requisitos legales y reglamentarios establecidos al efecto por la Ley General de Telecomunicaciones, el Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana, y el Reglamento de Radiodifusión Sonora en Amplitud modulada, en sus disposiciones citadas.

SEGUNDO: OTORGAR un plazo de tres (3) meses calendario, contados a partir de la fecha de la notificación de la presente Resolución, para la instalación del transmisor y demás equipos de transmisión de la estación radiodifusora, debiendo notificarlo al **INDOTEL** dentro del indicado plazo, a fin de que los funcionarios de inspección de este órgano regulador puedan realizar las comprobaciones y verificaciones necesarias para garantizar el óptimo funcionamiento del espectro, como condición previa e indispensable para el inicio de las transmisiones a través de la citada frecuencia.

TERCERO: DISPONER que la estación radiodifusora deberá operar dicha frecuencia con una potencia de cinco (5) Kilos en horas diurnas y un (1) kilo en horas nocturnas.

CUATRO: DECLARAR que la frecuencia que se autoriza a operar mediante la presente Resolución podrá ser cambiada o sustituida por el **INDOTEL** en cualquier momento, siempre que los trabajos de administración y gestión del espectro radioeléctrico así lo ameriten.

QUINTO: ORDENAR al Director Ejecutivo del **INDOTEL** que suscriba con la **FUNDACION MARIO LAMA, INC.**, el correspondiente Contrato de Concesión, el cual incluirá como mínimo, las cláusulas y condiciones establecidas en la Ley No. 153-98 y el Artículo 23 del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana, así como cualquier otra cláusula que a juicio del **INDOTEL** resulte necesaria o conveniente en relación con la prestación del servicio autorizado.

SEXTO: DECLARAR que el Contrato de Concesión a ser suscrito con la **FUNDACION MARIO LAMA, INC.**, entrará en vigencia a partir de la fecha en que sea aprobado de manera definitiva mediante Resolución del Consejo Directivo del **INDOTEL**.

SÉPTIMO: ORDENAR la emisión del correspondiente Certificado de Licencia a nombre de la **FUNDACION MARIO LAMA, INC.**, que refleje la Autorización otorgada por medio de la presente Resolución y contenga las cláusulas y condiciones especificadas en el artículo 43 del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana

OCTAVO: ORDENAR la notificación de esta Resolución a la **FUNDACIÓN MARIO LAMA, INC.**, su publicación en el Boletín Oficial del INDOTEL y en la página web que mantiene esta institución en la Internet.

Así ha sido aprobada, adoptada y firmada la presente Resolución por el Consejo Directivo del Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL), hoy día ocho (8) de julio del año dos mil cuatro (2004).

Firmado:

Lic. Orlando Jorge Mera
Presidente del Consejo Directivo
Secretario de Estado

Lic. Sabrina De la Cruz Vargas
Miembro del Consejo Directivo

Margarita Cordero
Miembro del Consejo Directivo

Luis Eduardo Tonos
Miembro del Consejo Directivo

Ing. José Delio Ares Guzmán
Director Ejecutivo
Secretario del Consejo Directivo